

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA REMOTA PARA EL SISTEMA DE PEAJE.

ENTRE:

De una parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la Calle Cub Scout No.13 esquina Calle Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario **Lic. Christian Molina Estévez**, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1791883-9, sociedad que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, constituido mediante Contrato de Fideicomiso No. Uno (01) del 18 de octubre de 2013, aprobado por Resolución 156-13 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre de 2013 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10735 del 25 de noviembre de 2013, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-09265-9y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el número F000029SD; en lo adelante para todos los fines del presente contrato **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**

De la otra parte, **DYNA GROUP, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con su domicilio y asiento social en la calle Ramón Freire 4801 de la ciudad de Buenos Aires, 1430, República Argentina, debidamente representada por su Presidente, señor **JOSE LUIS ALVARIÑAS**, argentino, mayor de edad, divorciado, portador del documento de identidad No. 10.356.368, quien está facultado para firmar el presente contrato en virtud del Poder General Amplio de Administración y Disposición que le otorga la empresa mediante acto instrumentado por el Escribano Martín Fabián Bursztyn, en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), copia certificada del cual se incluye como Anexo 1 del presente contrato; en lo adelante para todos los fines del presente contrato denominada **DYNA GROUP, S.A.**, o por su nombre comercial completo.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** y **DYNA GROUP, S.A.**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1°): En fecha 18 de octubre de 2013, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por su Ministro Lic. Gonzalo Castillo Terrero, y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., S.A.**, suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. Uno (01) para la constitución del Fideicomiso para la Operación, el Mantenimiento y la Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana, el cual fue aprobado por Resolución 156-13 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10735 del 25 de noviembre de 2013 (en lo adelante, **"Contrato del Fideicomiso RD VIAL"** y **"FIDEICOMISO RD VIAL"**, respectivamente).

POR CUANTO [2°]: La Cláusula Sexta (6ta) del Contrato del **FIDEICOMISO RD VIAL** indica que el objeto del **FIDEICOMISO RD VIAL** es la creación de una estructura

CONTINUA EN EL ANEXO N° 1

23 JUN 2020

financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Red Vial Principal de la República Dominicana, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento.

POR CUANTO [3°]: La descripción de la Red Vial Principal de la República Dominicana se encuentra descrita en el apartado 2.29 del Contrato del Fideicomiso RD VIAL. *“la red de carreteras primarias y circunvalaciones caracterizadas por proporcionar un elevado nivel de movilidad, para grandes volúmenes de tráfico. Su función principal es atender el tránsito de larga distancia y conectar las principales ciudades o centros generadores de actividad en la República Dominicana. Las carreteras y circunvalaciones que conforman la Red Vial Principal de la República Dominicana se describen en el documento que se incluye como Anexo 2 del presente contrato, formando parte integrante del mismo. Los nuevos contratos que se construyan en el futuro como parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de la Red Vial Principal para todos los efectos de este Contrato”.*

POR CUANTO [4°]: Para la consecución de los objetos y fines del Contrato del Fideicomiso RD VIAL, la Cláusula Novena (9°) del mismo, constituye como órgano auxiliar del Fideicomiso RD VIAL al denominado COMITÉ TÉCNICO, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en el apartado 2.4 de la Cláusula Segunda (2°), y la Cláusula Novena (9°), Décima (10°) y Décimo Primera (11°).

POR CUANTO [5°]: En este sentido, el artículo 2.28 del Contrato del Fideicomiso RD VIAL, define como “Procesos de Compras y Contrataciones Públicas” *aquellos procesos que se deben llevar a cabo para la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme se requiera para los fines del Fideicomiso RD VIAL, mediante las instrucciones del Comité Técnico y con observancia a las normas de compras y contrataciones públicas vigentes, incluyendo las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 del 4 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012.*

POR CUANTO [6°]: De conformidad con el Contrato que da origen al Fideicomiso RD VIAL y con el Decreto 277-13 del 25 de septiembre del 2013, modificado por el Decreto 301-13 del 16 de octubre del 2013, El **FIDEICOMISO RD VIAL** se apoyará en la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** que creó el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y/o supervisar las labores técnicas y operativas que encargue el Comité Técnico, incluyendo ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas con el patrimonio del Fideicomiso RD VIAL.

POR CUANTO [7°]: Que mediante la Resolución Tercera (3ra), adoptada por el Comité Técnico en la reunión 04-2019, válidamente constituida y celebrada en quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en la cual fueron aprobados los presupuestos de Gastos Generales y de Inversión de Capital y Equipamiento del **FIDEICOMISO RD VIAL**, correspondientes al año dos mil veinte (2020), instruyendo a la **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** a suscribir, en nombre y por cuenta del **FIDEICOMISO RD VIAL** y con cargo al patrimonio de éste, todos los contratos, órdenes de compra y/o demás documentos necesarios para la finalización de dichas compras y/o contrataciones, (Ver Anexo 2).

CONTINUA EN EL ANEXO NO 7
23 JUN 2020
ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO NO VIAL N° 7

POR CUANTO (8°): De conformidad con el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, es considerado como casos de excepción: *“Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*.

POR CUANTO (9°): De conformidad con el artículo 3, numeral 6 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, entre otros, *“Los procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”*.

POR CUANTO (10°): Que en fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil catorce (2014), fue suscrito entre **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, y la entidad argentina **DYNA GROUP, S.A.**, un contrato de “Suministro e Instalación de siete (07) Carriles de Cobro manual más Telepeaje e Integración de los mismos al sistema existente de gestión de Telepeaje (Paso Rápido), para las Estaciones de Peaje de: a) Autopista Duarte; b) Autopista 6 de Noviembre; c) Carretera Sánchez y d) Las Américas”.

POR CUANTO (11°): En fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), fue suscrito entre **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, y la entidad argentina **DYNA GROUP, S.A.**, un contrato de “Servicio de asistencia remota al sistema instalado en las Estaciones de Peaje integradas al Sistema de Gestión de Telepeaje (Paso Rápido) y Centro de Monitoreo Central, para dar asistencia a las siguientes Estaciones de Peaje: a) Estación de Peaje Autopista 6 de Noviembre: Vías y servidor de estación; b) Estación de Peaje de la Autopista Duarte: Vías y servidor de estación, c) Estación de Peaje Carretera Sánchez; d) Estación de Peaje Autopista Las Américas; e) Estación de Peaje Coral; f) Estación de Peaje Coral II; g) Servidores WEB; h) Servidores centrales Sisredy; i) Interface de Transacciones Paso Rápido con CompSis; j) Estación La Romana Interface de Transacciones Paso Rápido con CompSis, k) Estación de Peaje Santiago, y sus demás documentos soporte.

POR CUANTO (12°): Que en fechas diecisiete (17) y veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), fue suscrito entre **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, y la entidad argentina **DYNA GROUP, S.A.**, un contrato de mantenimiento al servicio de asistencia remota del sistema instalado en las Estaciones de Peaje integradas al Sistema de Gestión de Telepeaje (Paso Rápido) y Centro de Monitoreo Central, que brinda asistencia a las siguientes Estaciones de Peaje: **a) Estación de Peaje Autopista 6 de Noviembre: Vías y servidor de estación, b) Estación de Peaje de la Autopista Duarte: Vías y servidor de estación, c) Estación de Peaje Carretera Sánchez; d) Estación de Peaje Autopista Las Américas; e) Estación de Peaje Coral; f) Estación de Peaje Coral II; g) Servidores WEB; h) Servidores centrales Sisredy; i) Interface de Transacciones Paso Rápido con CompSis; j) Estación La Romana Interface de Transacciones Paso Rápido con CompSis, k) Estación de Peaje Santiago, adicionando a lo contratado, lo siguiente: 1.4.3 Modificación de los Softwares: El 40% de las horas**

1
K

74014 A

CONTINUA EN EL ANEXO N° 74014 A

23 JUN 2020

REGISTRO NO. VIAL N° 7

contratadas mensualmente serán utilizadas por el **FIDEICOMISO RD VIAL** para requerir a **DYNA GROUP, S.A.** las modificaciones al programa de vía, el programa supervisor y/o en las plataformas de interconexión con: COMPSIS, CARDNET, Pagina Web de Paso Rápido, WEB SERVICE RD VIAL y APP Móvil Paso Rápido.”

POR CUANTO (13°): Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), fue recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, el Oficio No. 003-DTI/RD-VIAL-2020, suscrito por el Ing. Robert Columna, Encargado del Departamento de Tecnología de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, solicitando la “Contratación de Servicios de Mantenimiento y Asistencia Remota para el Sistema de Peaje”.

POR CUANTO (14°): Que, en ese sentido, la sociedad **DYNA GROUP, S.A.** dirigió una propuesta técnico financiera al Comité Técnico del **FIDEICOMISO RD VIAL**, como manifestación de su interés en suministrar los servicios de mantenimiento y asistencia remota para el sistema de peaje.

POR CUANTO (15°): Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020) del año dos mil veinte (2020), es recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, un Informe Pericial suscrito por el Ing. Robert Columna, Encargado de Tecnología de la Oficina Coordinadora de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, que establece los aspectos técnicos a considerar, estableciendo textualmente lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del dos mil seis (2006), establece en su artículo 6, párrafo único, numeral 3, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condiciones de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso RDVIAL necesita una plataforma tecnológica confiable en cada una de las estaciones de peaje que se encuentran bajo su administración. Y que para alcanzar este objetivo se hace necesario que la infraestructura técnica accione con sistemas y aplicaciones que respondan a los más altos estándares de la industria.

CONSIDERANDO: Que en las estaciones de peaje administradas por el Fideicomiso RDVIAL existe un sistema de cobro electrónico de peajes que fue creado y desarrollado por la empresa argentina DYNA GROUP, S.A., siendo esta compañía la proveedora exclusiva de los servicios técnicos de asistencia y mantenimiento que se requiere en su plataforma.

CONSIDERANDO: Que de forma eventual suceden situaciones técnicas que afectan el a funcionamiento de los sistemas de cobro de peaje, y que para su rápida e inmediata solución se necesita la colaboración de los técnicos especializados del proveedor a los fines de restablecer el funcionamiento adecuado de los sistemas.

CONSIDERANDO: Que en el año 2017 fue firmado un Contrato de Mantenimiento y Asistencia Remota con la empresa argentina DYNA GROUP, S.A.; acuerdo mediante el

FOR. ABRIL S. VAGLIONI
ESCRIBANCO PÚBLICO
REGISTRO NACIONAL N°

240964

CONTINUA EN EL ANEXO N°

23 JUN 2020

cual la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RDVIAL pudo iniciar un proceso amplio de correcciones y mejoras al sistema de cobro que tenía instalado en sus respectivos peajes, y que fruto de esto los peajes actualmente funcionan de una manera más óptima y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la empresa DYNA GROUP, S.A., ha mantenido al pasar de los años un nivel de servicio acorde a las necesidades de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RDVIAL, dando respuesta en tiempo oportuno a las emergencias técnicas que se han suscitado. De igual forma han colaborado de forma ingeniosa en las mejoras funcionales del sistema que han permitido la instauración de nuevos controles en la operación de recaudación de los peajes. Incluyendo nuevos servicios del sistema de pago electrónico de peajes (Paso Rápido).

CONSIDERANDO: Que en el año 2019 a las estaciones de peaje Circunvalación de la Romana y Circunvalación Norte de Santiago se les retiró el sistema COMPSIS; ya que el Fideicomiso RDVIAL ejecuto una migración de plataforma con el objetivo de corregir las errores e inconvenientes que tenía el sistema original que fue instalado en ambas estaciones. Y que fruto de eso, en el escenario actual todas las estaciones de peaje están trabajando con el mismo sistema DYNA GROUP, S.A.

CONSIDERANDO: Que en el transcurrir del presente año el Fideicomiso RDVIAL pondrá en operación una nueva estación de peaje la cual estará ubicada en la Circunvalación Juan Bosch Tramo II-B; y que en dicha estación también será colocado el sistema de recaudación DYNA GROUP, S.A.

CONSIDERANDO: Que el mantener un Contrato de Mantenimiento y Asistencia Remota le brinda al Fideicomiso RDVIAL la seguridad de contar siempre con la versión más actualizada del software que va desarrollando el proveedor DYNA GROUP, S.A., y que este acuerdo de servicio también le permite solicitar de manera particular modificaciones y/o personalizaciones del sistema que le permitirán mejorar su operación y control sobre las estaciones de peaje que están bajo su administración.

En vista de todas las consideraciones expuestas en el presente informe, sobre la base de nuestra experiencia, y sobre nuestros conocimientos técnicos recomendamos que sea contratado un servicio de Mantenimiento y Asistencia Remota con el proveedor DYNA GROUP, S.A.,

POR CUANTO [16°]: Que, mediante oficio No. UOCCFRDV/00044-2020, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD-Vial, solicitó al Lic. Ruben Martínez Portes, la reservación de fondos para la "Contratación de Servicios de Mantenimiento y Asistencia Remota para el Sistema de Peaje".

POR CUANTO [17°]: Que, en virtud de lo anterior, fue presentada la certificación de existencia de fondos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Ruben Martínez Portes, Director Administrativo y Financiero del Fideicomiso RD Vial.

POR CUANTO (18°): Que mediante Resolución No. 03-2020 adoptada por el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), fue aprobado el informe pericial descrito en el por cuanto 15, para la contratación de la

CONTINUA EN EL ANEXO N°

23 JUN 2020

sociedad **DYNA GROUP, S.A.**, para efectuar la prestación de los servicios detallados en el artículo primero del presente contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. -

La entidad **DYNA GROUP, S.A.**, se compromete y obliga frente a la **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, quien acepta bajo las condiciones descritas más adelante, prestar los servicios de **MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA REMOTA PARA EL SISTEMA DE PEAJE**, estableciendo **LAS PARTES**, que la prestación de estos servicios, incluye sin que la presente enunciación sea limitativa, lo siguiente:

Servicio de Mantenimiento para el Sistema de Peaje:

- Monitoreo Remoto.
- Mesa de Ayuda.
- Soporte ante dudas operativas del sistema.
- Detección de problemas funcionales.
- Corrección de errores del sistema.
- Asesoramiento en configuraciones.
- Asesoramiento para la compra de elementos de reposición.
- Mantenimiento de las bases de datos.
- Depuración de las bases de datos.
- Restauración de Copias de Seguridad.
- Mantenimiento de los aplicativos de vía, supervisión y monitoreo de peajes.
- Horario de atención: Días laborables de 08:00 AM a 05:00 PM.

Actualizaciones y Modificaciones:

- Se proveerán y se instalarán de forma remota las actualizaciones de software de vía disponibles en forma gratuita en las vías cubiertas por el abono, tanto para actualizar el sistema como para la inclusión y/o personalización de funcionalidades que se desee agregar.

Alcance del Suministro:

- 110 horas mensuales de Mantenimiento y Asistencia Remota para el sistema de peaje del Fideicomiso RD VIAL.
- Estaciones de Peajes y/o plataformas cubiertas en la presente contratación:
 - Estación de Peaje Autopista Duarte.
 - Estación de Peaje Autopista Las Américas.
 - Estación de Peaje Carretera Sánchez.
 - Estación de Peaje Autopista 6 de Noviembre.
 - Estación de Peaje Autovía del Coral I.

- Estación de Peaje Autovía del Coral II.
- Estación de Peaje Circunvalación de La Romana.
- Estación de Peaje Circunvalación de Santiago.
- Estación de Peaje Circunvalación Juan Bosch Tramo I.
- Estación de Peaje Circunvalación Juan Bosch Tramo II.
- Estación de Peaje Circunvalación Juan Bosch Tramo II-B.
- Servidores Centrales SISREADY.
- Interoperabilidad con CARDNET, Página WEB, APP Móvil y WEB SERVICE RD VIAL.

PÁRRAFO I. LAS PARTES acuerdan que el cuarenta por ciento (40%) de las horas contratadas mensualmente podrán ser utilizadas por **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** para requerir de **DYNA GROUP, S.A.** las modificaciones al programa de vía, el programa supervisor, el programa SISREADY y/o en las plataformas de interconexión con: CARDNET, Pagina WEB de Paso Rápido, WEB SERVICE RD VIAL y APP Móvil Paso Rápido.

PÁRRAFO II. La ejecución de los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento de excepción dentro del marco del proveedor único, de referencia FIDEICOMISO-PEPU-2020-0001 para la “*Contratación de Servicios de Mantenimiento y Asistencia remota para el sistema de peaje*”, así como los indicados en su oferta.

ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS.-

La entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, se obliga a prestar los servicios detallados en el Artículo Primero del presente contrato, en favor de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, durante veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

PÁRRAFO. LAS PARTES, declaran y reconocen que **DYNA GROUP, S.A.** se encuentra prestando los servicios que se indican en el Artículo Primero del presente contrato, desde el mes de Enero del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE DYNA GROUP, S.A.,

PÁRRAFO I: **DYNA GROUP, S.A.**, se compromete y obliga a través del presente contrato a prestar los servicios descritos en el artículo primero, asumiendo para ello lo siguiente:

PÁRRAFO II. Que la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial y/o FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, verificará el tiempo de respuesta de **DYNA GROUP, S.A.**, al plazo de entrega previsto en el artículo anterior, comprometiéndose **DYNA GROUP, S.A.**, a subsanar cualquier deficiencia en los bienes identificada por la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

PÁRRAFO III. La entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las

INSTRUMENTO PÚBLICO
ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO DE VIAL N°

CONTINUA EN EL FOLIO N° 740187

23 JUN 2020

autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por la entidad comercial DYNA GROUP, S.A.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.-

FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, para la ejecución del objeto del presente contrato, se compromete y obliga a realizar los pagos, con cargo al Patrimonio del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en base a las estipulaciones establecidas en el artículo tercero del presente contrato.

PARRAFO. FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en calidad de administradora de los bienes que forman parte del patrimonio de dicho fideicomiso, por lo que las obligaciones asumidas bajo el presente contrato no son contraídas por ella de manera personal. En consecuencia, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales o matrices, por las obligaciones contraídas bajo este Contrato, salvo que incumpla con las obligaciones asumidas en su condición de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO RD VIAL**.

ARTÍCULO QUINTO: COSTO Y FORMA DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el servicio básico tendrá un costo mensual de **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100(US\$11,375.00).**

PARRAFO I. MONEDA EN QUE DEBEN EFECTUARSE LOS PAGOS. -

Todos los pagos a que hace referencia este artículo serán efectuados en Dólares Americanos.

PARRAFO II. TRANSFERENCIA BANCARIA.-

DYNA GROUP, S.A., formalmente autoriza a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., S.A.**, a que el pago previsto en el presente artículo sea efectuado mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria, estableciéndose que los gastos de transferencia correrán a cargo de **DYNA GROUP, S.A.**:

HSBC Bank USA - New York

SWIFT: MRMDUS 33

ABA #: 021001088

Account Number HSBC Bank Argentina: 000048534

Beneficiary: DYNA GROUP, S.A. Account #: 0583-20115-7

PÁRRAFO III. Una vez realizada la transferencia bancaria, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** enviará a **DYNA GROUP, S.A.**, el Swift de confirmación de transferencia, valiendo en consecuencia dicha confirmación, como recibo de descargo y finiquito legal a favor de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** por la suma transferida.

PÁRRAFO IV. En el caso de que **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** desee incorporar una nueva estación de peaje, durante la vigencia del presente contrato, se fijara un monto

CONTINUA EN EL ANEXO N°

23 JUN 2020

adicional al costo mensual equivalente a **QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$500.00)** por cada nueva estación. La variación del costo mensual tendrá efecto luego de que **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** haya enviado autorización formal y escrita a **DYNA GROUP, S. A.** para la variación del costo mensual.

ARTICULO SEXTO: INCREMENTO DE PRECIOS.-

Queda convenido que la entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios contenidos en el presente contrato, en el entendido, de que estas enunciaciones no son limitativas.

ARTÍCULO SEPTIMO: GARANTIA.-

PÁRRAFO I. - Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **DYNA GROUP, S.A.**, **AUTORIZA** que le sea retenida la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$10,920.00)**, del primer pago a efectuarse en su favor, monto que constituye el cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, relativo a constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en favor del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en atención a lo establecido en los artículos 111 y 112 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, por un valor equivalente al cuatro por ciento del monto total adjudicado. La cual tendrá una vigencia igual al presente contrato. Esta garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al patrimonio del **FIDEICOMISO RD VIAL** en caso de incumplimiento por parte de **DYNA GROUP, S.A.** de sus obligaciones, pudiendo **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** determinar en todo caso la ejecución de esta garantía, previa instrucciones del **Comité Técnico**, independientemente del resto de las acciones que legalmente procedan. Dicha garantía será reembolsada una vez finalizado el presente contrato en favor de la entidad **DYNA GROUP, S.A.**, siempre y cuando no haya acontecido ningún incumplimiento por su parte en las obligaciones contraídas a través del presente instrumento.

PÁRRAFO II. - **DYNA GROUP, S.A.** acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los servicios sean ejecutados y verificados satisfactoriamente por la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el Fideicomiso RD Vial, a su satisfacción. De igual manera, **DYNA GROUP, S.A.** acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para ella, en el sentido de que los servicios detallados en el presente contrato han de ser ejecutados totalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: CLÁUSULA PENAL.-

Se establece que en caso de incumplimiento de los plazos previstos por parte de **DYNA GROUP, S.A.** para ejecución de los servicios contenidos del presente acto, así como para las demás obligaciones asumidas, esta pagará a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, a favor del **FIDEICOMISO RD VIAL**, por cada día de retraso, un uno por mil sobre el precio total de este contrato, calculado en dólares norteamericanos o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa establecida en dicho momento por el Banco Central de Republica Dominicana, hasta el cumplimiento de la obligación sancionada por esta cláusula a

740960
CONTINUA EN EL ANEXO N°
23 JUN 2020
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.
REGISTRO VIAL N° 7

✓

conformidad de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, pudiendo de igual modo **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, retener cualquier pago que tenga pendiente realizar a **DYNA GROUP, S.A.**, hasta tanto sea definido el incumplimiento. Por el incumplimiento de lo descrito en el presente artículo, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

ARTÍCULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.-

PÁRRAFO I. Por medio del presente contrato **DYNA GROUP, S.A.**, garantiza y reconoce que mantendrá en absoluta confidencialidad toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial a la que tenga acceso durante la ejecución del mismo y por un periodo mínimo de dos (2) años después de terminado el presente contrato, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que previo a suministrarla interponga las oposiciones u objeciones pertinentes.

PÁRRAFO II. **DYNA GROUP, S.A.**, se responsabilizará de la confidencialidad que deben guardar sus subordinados, dependientes, asociados, así como cualquier tercero contratado por **DYNA GROUP, S.A.**, para la ejecución del objeto del presente contrato.

PÁRRAFO III. El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas en cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a Información No. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004; (III) y el intercambio de información acorde a lo estipulado en este Contrato.

PÁRRAFO IV. En todo caso, y si alguna Institución Pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, **DYNA GROUP, S.A.**, deberá comunicarlo inmediatamente a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, previo a divulgar la información de que se trate.

PÁRRAFO V. La violación por parte de **DYNA GROUP, S.A.**, de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la resolución automática del Contrato con responsabilidad a cargo de **DYNA GROUP, S.A.**, sin perjuicio de cualquier acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**

ARTÍCULO DECIMO: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL.-

PÁRRAFO I. **DYNA GROUP, S.A.**, reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** ni con el **FIDEICOMISO RD VIAL** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **DYNA GROUP, S.A.**, declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana con **FIDEICOMISO RD VIAL** ni con **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** sino que, por el contrario, es una relación civil y temporal con efectos limitados.

PÁRRAFO II. **DYNA GROUP, S.A.**, exonera y libera expresa y totalmente a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** y al **FIDEICOMISO RD VIAL** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO UNDECIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

CONTINUA EN EL ANEXO N° 740268
23 JUN 2020

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha acordada y aprobada por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**

ARTÍCULO DUODECIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., siempre actuando en nombre y por cuenta del **FIDEICOMISO RD VIAL**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **DYNA GROUP, S.A.** y por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones a cargo de **DYNA GROUP, S.A.**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

PÁRRAFO I. Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o demora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **DYNA GROUP, S.A.** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del objeto del presente contrato.

PÁRRAFO II. En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte de este suceso, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, así como la posible duración del mismo, en cuyo caso, se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose **FIDUCIARIA RESERVAS**, únicamente a efectuar el pago por los servicios recibidos hasta ese momento. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciarán los trabajos bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato.

PÁRRAFO III. **DYNA GROUP, S.A.**, deberá retomar las obligaciones asumidas, en un plazo de tres (3) días siguientes a la finalización de la o las causas de Fuerza Mayor que pudieran producirse.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

PÁRRAFO I. Terminación Por Incumplimiento.

FIDUCIARIA RESERVAS, S.A. podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **DYNA GROUP, S.A.** a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial y sin necesidad de compensación alguna a **DYNA GROUP, S.A.**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor. **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

CONTINUA EN EL ANEXO N°

140964

23 JUN 2020

- a) Incapacidad probada de **DYNA GROUP, S.A.** para realizar los trabajos objeto de este contrato;
- b) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por **DYNA GROUP, S.A.** en virtud de este contrato, y ante requerimiento de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**
- c) Que **DYNA GROUP, S.A.** sea objeto de una declaratoria de quiebra o que la misma sea inminente, asimismo, que sea objeto de liquidación para realizar una reestructuración interna o fusión de la misma;

PÁRRAFO II. Terminación por Causa de Fuerza Mayor.

Las Partes podrán ponerle término al presente contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este contrato.

PÁRRAFO III. Terminación por Mutuo Acuerdo.

El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, antes de su vencimiento, estableciéndose para ello todas las condiciones pertinentes, en un convenio por escrito que para tal efecto se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

LAS PARTES establecen que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la jurisdicción administrativa de la República Dominicana, con renuncia expresa de parte de **DYNA GROUP, S.A.** a cualquier otro fuero de solución de controversia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL.-

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS.-

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VIGESIMO: ACUERDO INTEGRAL.-

CONTINUA EN EL ANEXO N° 1
23 JUN 2020
ESCRIBANCO PÚBLICO
REGISTRO NACIONAL

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales de un mismo tenor y efectos jurídicos, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para los archivos del Secretario del Comité Técnico del **FIDEICOMISO RD VIAL** y el último para el notario público actuante.

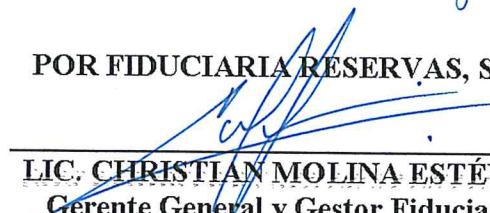
En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República de Argentina, a los veinti y uno (31) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

POR DYNA GROUP, S.A.:


Ing. JOSÉ LUIS ALVARINAS
Apoderado Especial

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Tres y uno (31) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:

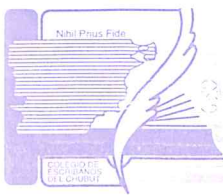

LIC. CHRISTIAN MOLINA ESTÉVEZ
Gerente General y Gestor Fiduciario
Quien actúa por cuenta y orden del FIDEICOMISO RD VIAL

Yo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No., **CERTIFICO Y DOY FE**, que la firma que aparece en este documento fue puesta en mi presencia, **LIBRE y VOLUNTARIAMENTE** por el señor **CHRISTIAN MOLINA ESTÉVEZ**, de

generales y calidades que constan en este documento, en representación de su respectiva institución, quien me manifestó bajo la fe del juramento, que es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida públicas y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de ^{Julio} del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO





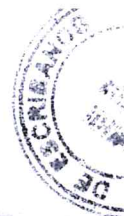
ANEXO
CERTIFICACION DE FIRMAS
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT



Certifico que la firma que antecede pertenece a: **José Luis ALVARIÑAS**, D.N.I. N° 10.356.368, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, según documento que tengo a la vista para este acto (art. 306 inc. "a" del C.C.C.N.), quien concurre como Presidente de la firma social **DYNA GROUP S.A.**, C.U.I.T.: 30-70304875-3, con su domicilio y asiento social en Ramón Freire 4801 de la Ciudad de Buenos Aires, acreditando su existencia, personería y facultades con: a) Estatuto otorgado mediante E°183 otorgada el 14/05/1998 al F°534, inscripto en la IGJ el 27/05/1998 bajo el N° 2914 del L°1 de Sociedades por Acciones, b) Escr. N°112 del 31/08/2005 al F°298, inscripto en la IGJ el 22/09/2005 bajo el N°11018 del L°29 de Sociedades por Acciones por Cambio de Domicilio y c) Acta de Asamblea General Ordinaria del 31/07/2019 de Designación y Aceptación de cargos por un período de tres ejercicios, protocolizado en E°94, F°349 de fecha 27/08/2019, inscripta ante la I.G.J. bajo el N°17084 del L°96 de Sociedades por Acciones; todos los instrumentos precedentemente descriptos pasados por ante el Escribano de C.A.B.A. Martín Fabián Bursztyn, a cargo del Reg. Not. N°1875, documentación habilitante que en original he tenido a la vista y con facultades suficientes, doy fe. Se deja constancia que la firma se certifica sobre Contrato para la Adquisición de Servicios de Mantenimiento y Asistencia Remota para el Sistema de Peajes y que la misma ha sido puesta en mi presencia, habiéndose extendido el Acta N°92 corriente a fojas 92 del Libro de Requerimientos de Hojas Móviles para Certificaciones y Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales N°14, correspondiente al Registro Notarial N° 7 del cual soy Titular. Conste.- Esquel, Chubut, 23 de Junio de 2020. Sellado de Actuación Notarial N° C63092. Se deja constancia que el presente documento se expide también en Anexos Serie C N° 14094 A, 14095 A y 14096 A.-

SERIE N° 14096 A

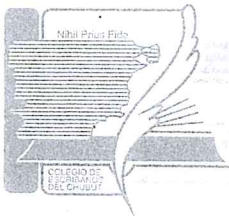
HIPOLITO GABRIEL SCAGLIONI
ESCRIBANO PUBLICO



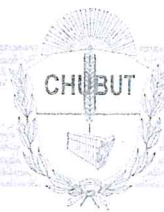
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



EN EL SELLO DE LEGALIZACIÓN N° 267678.



ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT
LEGALIZACION



Nota de seguridad: Atención ante duda sobre autenticidad del instrumento
llamar a los teléfonos (0280) 4434433-4423287. COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, República Argentina,
en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Notariado,
LEGALIZA la firma y sello del/la Escribano/a HORACIO GABRIEL SCAGLIONI
Titular del Registro N° 0007 obrante en el
sellado Act. Not. Serie: A N° 14096 quien actuó
en el ejercicio de sus funciones. La presente legalización no juzga sobre
su contenido y forma del documento.

Esquel

Chubut 23 de junio de 2020

Dr. CARLOS HORACIO BEATOVE
A/C Legalizaciones
COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT

SERIE A

Nº 267678



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Apostilla de La Haya

Número: CE-2020-40895261-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Junio de 2020

Referencia: Apostilla. Verificar en| Verify at| Vérifier sur: www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 de octobre 1961)	
1. País Country Pays: ARGENTINA	
El presente documento público This public document Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por Has been signed by A été signé par: Esc:CARLOS HORACIO BEATOVE	
3. Quien actúa en calidad de Acting in the capacity of Agissant en qualité de: FUNCIONARIO HABILITANTE	
4. Y está revestido del sello/timbre de Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau/timbre de: Colegio de Escribanos del Chubut	
Certificado Certified Attesté	
5. En At À: CHUBUT	6. El día The Le: 25/06/2020
7. Por By Par: Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut	
8. Bajo el Número N° Sous N°: 1076/20	9. Sello/Timbre Seal/Stamp Sceau/Timbre: 300
10. Firma Signature Signature: Esc:NORMA E.TRUCCO	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en la República Argentina.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within República Argentina.
Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en/au Argentina.

Tipo de documento apostillado |Type of document |Type de document: Certificación de Firma Sobre Contrato

Titular |Holder |Titulaire: ALVARIÑAS,JOSE LUIS

Observaciones |Observations | Observations:

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 11:56:29 -03:00

TEJEDA CYNTHIA MARINA TEJEDA CYNTHIA MARINA -
en representación de
COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT - 30628574975

Digitally signed by NORMA ELIZABETH TRUCCO
Date: 2020.06.26 09:19:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NORMA ELIZABETH TRUCCO
27114386516

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.26 09:21:15 -03:00

